



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

Ciudad de México a 31 de octubre de 2024

Asunto: RESUMEN de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y sus **Anexos 1, 2, 5 y 24**.

Mediante circular número **CLAA_GJN_BNR_140.24**, de fecha 15 de octubre de 2024, se informó sobre la publicación vespertina del día **14 de octubre de 2024**, en el Diario Oficial de la Federación de la **SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexos 1, 2, 5 y 24**, por lo que por medio de la presente se realiza la precisión de las modificaciones y adiciones a que hubo lugar para su mejor referencia, conforme lo siguiente:

A. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.6.25.	<p>Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía</p> <p>Se modifica el título para especificar la renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.</p> <p>Se modifica el primer párrafo para especificar que las instituciones de crédito o casas de bolsa podrán solicitar la autorización o, en su caso, la renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía; asimismo, se modifica la descripción de la ficha de trámite 24/LA en la cual elimina la referencia respecto de la apertura para solo precisar la renovación.</p>
1.6.26.	<p>Garantías del interés fiscal equivalentes a los depósitos en cuenta aduanera de garantía</p> <p>Se elimina del primer y segundo párrafo la mención “constituido de conformidad con el instructivo de operación que emita el SAT”, respecto al fideicomiso.</p> <p>Se adicionan un tercer y cuarto párrafos para indicar lo siguiente:</p> <p>“Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas deberán observar lo señalado en el instructivo de operación de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía que se dará a conocer en el Portal del SAT”.</p> <p>“Para los efectos del artículo 87, fracción de la Ley, la declaración semestral a que se refiere la citada disposición deberá presentarse mediante escrito libre en la oficialía de partes de la ACNCE y de la DGIA”.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

<p>3.1.1.</p>	<p>RFC genérico.</p> <p>Se modifica la fracción I, primer párrafo, inciso a), para eliminar la mención de la fracción XVII de la regla 1.3.1.</p> <p>Se elimina la posibilidad de asentar el RFC genérico para importaciones efectuadas por Empresas de mensajería y paquetería, que se encontraban establecidas en el inciso b); numeral 3 del inciso d); y quinta fila segundo párrafo del inciso e):</p> <p><i>“b) Importaciones efectuadas por Empresas de mensajería y paquetería, conforme a lo establecido en la regla 3.7.5”</i></p> <p>d) ...</p> <p><i>“3. Las realizadas por Empresas de mensajería y paquetería”.</i></p> <p>e) ...</p> <p><i>“Empresas de mensajería EDM930614781”</i></p> <p>Se elimina de la base normativa la mención de la regla 3.7.5.</p>
<p>3.3.2.</p>	<p>Franquicias Diplomáticas</p> <p>Se modifica el primer párrafo para mencionar únicamente la ficha de trámite 22/LA «Solicitudes relacionadas con el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia”, publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007», que elimina las fichas de trámite que se encontraban señaladas en las fracciones I y II, como lo son 22/LA, 56/LA, 57/LA, 58/LA, 59/LA, 60/LA, 61/LA, 62/LA, 63/LA y 64/LA.</p>
<p>3.3.6.</p>	<p>Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley)</p> <p>Se modifica la fracción I, inciso a) para eliminar el trámite de presentar un escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2., ante la DGJA, que lo sustituye por la presentación a través de Ventanilla Digital, precisando que surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada en el acuse generado por la Ventanilla Digital.</p>
<p>3.7.3.</p>	<p>Registro de Empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifica el primer párrafo para precisar que la empresa de mensajería y paquetería interesada en realizar el despacho aduanero de las mercancías serán por ella transportadas.</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo para indicar lo siguiente:</p> <p><i>“La DGJA publicará en el Portal de la ANAM la denominación o razón social de las Empresas de mensajería y paquetería que hayan obtenido el registro señalado en la presente regla”.</i></p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

<p>3.7.4.</p>	<p>Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de Empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifica el primer párrafo, fracción II, inciso a) para eliminar el supuesto que en tratándose de tráfico aéreo, deberá transmitir electrónicamente a la DGIA, y únicamente especificar que deberán enviar a la DGIA una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes de calendario inmediato anterior.</p>
<p>3.7.5.</p>	<p>Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería registradas</p> <p>Se modifica el primer párrafo, fracción I, inciso a), numeral 4, para especificar la obligación de declarar la clave en el RFC que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería, cuando no se hubiera proporcionado la clave del importador; el cual elimina la clave EDM930614781.</p> <p>Se modifica el primer párrafo, fracción I, inciso e), para especificar que la Empresa de mensajería y paquetería señale, en el campo de observaciones a nivel partida, el nombre, denominación o razón social del importador y, en caso de que se encuentre obligado a inscribirse en el RFC, la clave en dicho registro; asimismo, se modifica su segundo párrafo, para eliminar el avión como medio de transporte de carga y únicamente señala transporte, entendiéndose que engloba todos los medios de transporte.</p> <p>Se modifica el primer párrafo, fracción II, para eliminar la mención “y procedimiento simplificado”; asimismo se modifica su inciso a), para especificar la obligación de declarar la clave en el RFC que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería, cuando no se hubiera proporcionado la clave del importador; el cual elimina la clave EDM930614781.</p> <p>Se adicionan un cuarto y quinto párrafos, los cuales indican lo siguiente:</p> <p><i>“Tampoco podrán importarse de conformidad con los procedimientos señalados en la presente regla, aquellas mercancías en las que no se señale su valor o este sea igual a cero, o cuando no se hubiera incluido su descripción, esta sea genérica o indique, entre otras descripciones “artículos diversos”, “artículos varios”, “regalo”, “obsequio”, “cortesía”, o cualquier otra que no permita la identificación de la mercancía, ya sea en idioma español o en cualquier otro.</i></p> <p><i>Tratándose de importaciones, la Empresa de mensajería y paquetería únicamente podrá efectuar el despacho de las mercancías mediante el procedimiento simplificado a que se refiere la presente regla, en operaciones realizadas mediante tráfico aéreo o terrestre.”</i></p> <p>Se modifica la base normativa, para adicionar el artículo 11 de la Ley Aduanera; asimismo, se modifica la regla 3.7.36, para actualizarla a la regla 3.7.35.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

<p>3.7.34.</p>	<p>Causales de cancelación en el registro de Empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifica el primer párrafo, fracción I, para adicionar la mención “inscripción o renovación”, respecto al registro a que se refiere la regla 3.7.3.</p> <p>Se modifica el primer párrafo, fracción III, para eliminar la mención “para obtener el registro”.</p> <p>Se adicionan al primer párrafo las fracciones IV, V y VI, los cuales indican lo siguiente:</p> <p>“IV. Se encuentre en el listado de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 69 del CFF, con excepción de la fracción VI; b) 69-B, cuarto párrafo del CFF; o c) 69-BBis, noveno párrafo del CFF. <p>V. No cuente con certificados de sellos digitales vigentes, o se ubique en alguno de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis del CFF.</p> <p>VI. Se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal o el estatus de este sea Inexistente”.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo, para especificar que la DGJA requerirá a la Empresa de mensajería y paquetería, que se encuentren en los supuestos de cancelación, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación e información que considere pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos; asimismo, se elimina la mención “ No se considerará que las autoridades inician el ejercicio de sus facultades de comprobación cuando se realice el requerimiento a que se refiere el presente párrafo, por lo que la empresa de mensajería y paquetería podrá no atenderlo.”</p> <p>Se modifica el tercer párrafo, para actualizar el plazo a tres (3) años que anteriormente era de un (1) año, en que las Empresas de mensajería y paquetería canceladas no podrán acceder a un nuevo registro.</p>
<p>4.2.7.</p>	<p>Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos</p> <p>Se modifica el tercer párrafo para esclarecer que son dos circunstancias que se incumplan por la cuales no pueda ser importado temporalmente un vehículo, toda vez que anteriormente se podría presumir que era una u otra circunstancia la que impedía la importación temporal.</p> <p>“... los que no cuenten con el documento comprobatorio de circulación extranjero, vigente, así como los que no hayan aprobado la inspección de emisión de contaminantes en el país de procedencia, en su caso, no podrán ser importados temporalmente al territorio nacional;...”</p>
<p>4.8.13.</p>	<p>Certificación en materia de IVA e IEPS para recintos fiscalizados estratégicos</p> <p>Se modifica la regla para tener una mejor redacción y señalar que se obtendrá la certificación de manera inmediata, siempre que se presente la solicitud correspondiente cumpliendo con los requisitos señalados en las reglas 7.1.2. o 7.1.3.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

<p>7.1.1.</p>	<p>Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica la regla en su primer párrafo, la fracción III, para especificar que el personal que tenga para realizar el proceso productivo o prestación de servicios debe estar registrado ante el IMSS asimismo que debe de cumplir con el pago de las cuotas obrero patronales.</p> <p>En su fracción IV, se realiza una reestructuración en su redacción, para desglosar en incisos los listados SAT en donde no se debe de encontrar y se adiciona el listado del 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.</p> <p>En su fracción IX, se especifica que la autoridad verificará los requisitos y obligaciones derivados de la autorización, toda vez que anteriormente establecía que verificaría los “parámetros” de la autorización.</p> <p>En su fracción XIV, se precisa que el control de inventario debe llevarse en términos del Anexo 24, apartado C; y</p> <p>Por último, en su fracción XVII, para incorporar a los representantes legales con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, para efectos de que tampoco se encuentren vinculados a alguna de las empresas a las que se le hubiera cancelado su registro</p>
<p>7.1.2.</p>	<p>Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla fracción I, para referirse a la ficha de trámite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” contenida en el Anexo 2; anteriormente refería al formato F3 “solicitud de registro en el Esquema de Certificación de Empresas” parte del Anexo 1</p> <p>Se modifica la fracción III, para precisar que como parte de los requisitos se debe acreditar que cuenta con inversión en territorio nacional, anteriormente solo señalaba que debería tener inversiones, siendo condición indispensable acreditarla ahora.</p> <p>En su fracción IV, se elimina lo relativo a la mención de la “certificación en materia de IVA e IEPS, para una mejor redacción y entendimiento de la regla.</p> <p>De igual modo se modifica el apartado A, primer párrafo fracción IV, precisando que la descripción del proceso se debe realizar desde el arribo de las mercancías a territorio nacional.</p> <p>De igual modo se modifica el apartado B, para establecer que si importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 28, adicional a cumplir con lo establecido en el apartado A, también deben haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos doce meses, previos a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en cuenta las especificaciones de su autorización conforme pormenoriza en las fracciones I y II que se adicionan, y que señalan lo siguiente:</p> <p>“... I. Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado sea la elaboración, transformación o reparación de mercancías, deberán retornar aquellas que se hayan utilizado en dichos procesos en al</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

	<p>menos el 80% del valor total de las importaciones temporales de insumos realizadas en el período señalado.</p> <p>II. <u>Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado tenga por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancías y retornen en el mismo estado las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarlas en al menos el 80% del valor total de sus importaciones temporales, considerando el período señalado.</u></p> <p>De igual modo se modificó el apartado C, fracción I, en el cual se especifica que no debe estar sujetos a un procedimiento de cancelación, anteriormente se especificaba que no estuviera sujeto al “inicio” de cancelación.</p> <p>En éste mismo sentido se modificó el apartado D, primer párrafo fracción I, para especificar que no debe estar sujetos a un procedimiento de cancelación; modificando también el segundo párrafo para eliminando de su última parte lo relacionado con el aviso de renovación correspondiente y el beneficio para no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción XII de la regla 7.1.1., previando ahora que se sujeta el proceso a la presentación de la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos señalados en las reglas 7.1.2. o 7.1.3. y, en su caso, el aviso de renovación correspondiente.</p>
7.1.3.	<p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para referirse a la ficha de trámite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” contenida en el Anexo 2; anteriormente refería al formato F3 “solicitud de registro en el Esquema de Certificación de Empresas” parte del Anexo 1.</p>
7.1.4.	<p>Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</p> <p>Inicialmente se modificó el título.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para referirse a la ficha de trámite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” contenida en el Anexo 2; anteriormente refería al formato F3 “solicitud de registro en el Esquema de Certificación de Empresas” parte del Anexo 1.</p> <p>En su apartado B, fracción I última parte, para precisar que se debe contar con la autorización vigente del Programa IMMEX otorgado por la SE, toda vez que antes señalaba que se vería “anexar” la autorización.</p> <p>En sus apartados C y D, en sus respectivas fracción I última parte, se modifican para precisar que tanto su programa IMMEX como el registro en la certificación de empresa que tengan, no se deben encontrar sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

	<p>En su apartado E, se adiciona como requisito contar con un programa IMMEX; asimismo en su tercer párrafo se modifica la redacción y ahora señala que no se debe estar tampoco sujeto a un proceso de suspensión.</p> <p>Se modifica su apartado G, en sus respectivas fracción I última parte para precisar que no se debe estar sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación.</p>
7.1.5.	<p>Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado</p> <p>Inicialmente se modificó el título.</p> <p>Se modifica el primer párrafo para precisar que se deben cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad de los formatos E4 "Perfil del Agente Aduanal", E5 "Perfil del Auto Transportista Terrestre", E6 "Perfil de Mensajería y Paquetería", E7 "Perfil del Recinto Fiscalizado", E9 "Perfil del Transportista Ferroviario", E10 "Perfil de Parques Industriales" y E11 "Perfil del Almacén General de Depósito", según corresponda, contenidos en el Anexo 1.</p> <p>De su fracción IV, se sustituye la mención del RFC de corporativo, señalando ahora que debe corresponder al RFC del solicitante.</p>
7.1.6.	<p>Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro</p> <p>Se adiciona una fracción V, que prevé un supuesto por el cual, a falta de información no se realizará un requerimiento y se emitirá la negativa de manera inmediata, siendo la siguiente:</p> <p>"...</p> <p>V. Si la empresa solicitante no permite el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior."</p> <p>Se modifica el sexto párrafo para señala que el plazo para emitir la resolución correspondiente, se computará a partir del día siguiente al del último acuse mediante el cual se haya presentado información y documentación.</p>
7.1.8.	<p>Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue</p> <p>Se modifica el primer párrafo para referirse a la ficha de trámite 153/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación" contenida en el Anexo 2.</p>
7.1.9.	<p>Autorización para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT</p> <p>Se modifica la fracción IV, para incluir el supuesto establecido en el artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

	<p>Se adiciona un párrafo sexto y séptimo, para indicar lo siguiente:</p> <p>“La autorización para efectos de emitir el dictamen a que se refiere la regla 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, fracción VIII, podrá ser renovada por un plazo igual al que se otorgó, siempre que las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones cumplan con los requisitos y condiciones para su otorgamiento, de conformidad con la ficha de trámite 120/LA "Autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales", contenida en el Anexo 2.</p> <p>La AGACE requerirá la información o documentación que corresponda, en cualquier momento, cuando con posterioridad a la renovación de su autorización, detecte que la Asociación Civil, Cámara o Confederación ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la presente regla, otorgando un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para que subsane o desvirtúe las irregularidades detectadas, y transcurrido dicho plazo sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados o, en su caso, la información o documentación presentada sea insuficiente para subsanar o desvirtuar dichas irregularidades, se dejará sin efectos la autorización renovada.”</p>
7.1.10.	<p>Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT</p> <p>Se modifica el tercer párrafo para referirse a la ficha de trámite 153/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación" contenida en el Anexo 2.</p>
7.2.1	<p>Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica la fracción IV., que señala que cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCCyG.</p> <p>Se modifica la regla para referirse a la ficha de trámite 154/LA "Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" contenida en el Anexo 2.</p> <p>Se adiciona la fracción XI del primer párrafo, para establecer que en caso de que la empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas requiera importar mercancías adicionales a las que señaló en el documento correspondiente a la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en su solicitud de inscripción, deberá presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 154/LA "Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" contenida en el Anexo 2, al menos treinta días previos a aquél en el que pretenda efectuar la primera importación de dicha mercancía.</p> <p>El aviso a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso, se podrá presentar para actividades relacionadas con procesos productivos o prestación de servicios distintos a los manifestados en su solicitud de inscripción.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

7.2.2	<p>Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica el inciso c) de la fracción I, para incluir el supuesto establecido en el artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.</p> <p>Se modifica el inciso b) de la fracción II, para establecer que cuando se detecte que no acredite contar con personal suficiente para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según la modalidad y rubro obtenido; no tener registrado a su personal ante el IMSS; no se encuentre al corriente en el pago de cuotas obrero patronales o no retenga y entere el ISR de sus trabajadores; en caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, omitir cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR.</p> <p>Se adiciona un tercer párrafo para establecer que la AGACE contará con un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que el contribuyente haya desahogado el requerimiento, para emitir la resolución.</p>
7.2.3	<p>Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica la regla para referirse a la ficha de trámite 153/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación", contenida en el Anexo 2.</p> <p>Se modifica el sexto párrafo para incluir la referencia a la regla 7.2.5.</p>
7.2.4.	<p>Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado</p> <p>Se adiciona la fracción VII en el apartado B, para establecer que cuando no hayan retornado las mercancías importadas temporalmente de conformidad con la regla 7.1.2., segundo párrafo, apartados A, fracción III y B.</p> <p>Se modifica el cuarto párrafo del apartado C, para establecer que las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que el contribuyente haya ofrecido las pruebas o alegatos, o bien, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, según sea el caso.</p> <p>Se modifica la fracción II del apartado C, para establecer que cuando la empresa impida el acceso al personal de la AGACE para llevar a cabo la supervisión de cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, hasta en tanto, dentro del plazo de quince días siguientes contados a partir del día siguiente al que se impidió el acceso, el contribuyente solicite a la AGACE mediante escrito libre, fecha y hora para que se lleve a cabo dicha visita y la autoridad realice la supervisión en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la presentación del referido escrito.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

<p>7.4.1</p>	<p>Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito.</p> <p>Se modifica la regla para referirse a la ficha de trámite 155/LA "Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS", contenida en el Anexo 2.</p>
<p>7.4.2</p>	<p>Requisitos para la aceptación de la garantía</p> <p>Se modifica la fracción I, para eliminar la referencia al formato E12 "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS"; ahora deberá presentarse la solicitud de conformidad con la ficha de trámite 155/LA "Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS" del Anexo 2, adicionando la alternativa de anexar la "carta de crédito" o la póliza de fianza.</p> <p>Se modifica la fracción III., para ahora especificar que el solicitante no debe encontrarse en los listados de empresas que publica el SAT, a que se refieren los artículos 69 (excepto fracciones II y VI); 69-B, cuarto párrafo y; 69-B Bis, noveno párrafo; todos del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Se modifica la fracción IV, para adicionar la precisión de que el solicitante no debe encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p><u>Se adicionan las siguientes fracciones a los requisitos:</u></p> <p>"...</p> <p>IX. Tener personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según corresponda, registrado ante el IMSS; cumplir con el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.</p> <p>En caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR.</p> <p>X. Tener registrados ante el SAT todos los domicilios en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior, en términos de los artículos 27, apartado B, fracciones II y III del CFF y 29, fracción VIII del Reglamento del CFF.</p> <p>XI. No encontrarse suspendido en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.</p> <p>XII. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>XIII. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley.</p> <p>XIV. Los socios o accionistas, según corresponda, representantes legales con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>XV. Que sus socios o accionistas, según corresponda, representantes legales con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se le hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la regla 7.2.4., apartado A, fracciones V, VI y VII y apartado B, fracciones II y III y/o la regla 7.2.5., fracciones VI, VII y XI."</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

7.4.4	<p>Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para eliminar la precisión de presentar la renovación de fianza o ampliación de vigencia de la carta de crédito, “al menos veinte días antes del vencimiento”, mediante el formato E12; ahora se señala que se deberá presentar el documento que corresponda de los anteriores, durante los primeros 10 días siguientes a los 12 meses en que haya obtenido la aceptación, de conformidad con la ficha de trámite 155/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS” del Anexo 2.</p> <p>Se modifica el último párrafo, para eliminar la referencia a la regla 7.4.2, respecto de la solicitud de una nueva garantía cuando esta se tuvo que cancelar por no cumplir con esta regla; ahora se hace referencia a la regla 7.4.7.</p>
7.4.5	<p>Modificación de la fianza o la carta de crédito</p> <p>Se elimina la referencia al formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”; se sustituye por la ficha de trámite 155/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS” del Anexo 2.</p>
7.4.6	<p>Casos en que será exigible la fianza o la carta de crédito</p> <p>Se modifica la fracción II, para adicionar la precisión que tras no presentarse la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito cuando así corresponda, la autoridad conservará la fianza o la carta de crédito hasta el término de su vigencia.</p>
7.4.7	<p>Garantía de bienes de activo fijo</p> <p>Se modifica el primer párrafo, respecto de la temporalidad de la garantía que debe ofrecerse respecto de los bienes de activo fijo que se importen en términos de la regla 7.4.1, anteriormente señalaba una temporalidad de “12 a 24 meses”, ahora deberá ofrecerse una garantía por vigencia de “30 meses”.</p>
7.4.8	<p>Aceptación de la garantía en los casos de fusión o escisión de sociedades cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS</p> <p>Se modifican las fracciones I y II, para eliminar la referencia al formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” así como eliminar las especificaciones de la regla 7.4.3, fracción II, que fueron modificadas por esta presente resolución.</p>
7.4.9	<p>Actualización de los datos de la garantía o carta de crédito, por modificación de datos de los contribuyentes</p> <p>Se elimina la referencia al formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”</p>
7.4.10	<p>Cancelación de la garantía</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para adicionar la referencia al artículo 90 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Se modifica el tercer párrafo para eliminar la referencia al artículo 90 del reglamento del CFF (ahora incluida en el párrafo primero), asimismo se elimina la referencia al formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”; ahora se sustituye por la ficha de trámite 155/LA “Solicitud para</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

	la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS” del Anexo 2.
7.4.11.	Causales de requerimiento cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS Se modifica el segundo párrafo, respecto de los requerimientos de AGACE, eliminando la referencia que los mismos se harán <i>a través de la Ventanilla Digital</i>
7.5.1.	Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas Se modifica para actualizar los requisitos para obtener el Registro, resaltando lo siguiente: - En la fracción I. se elimina respecto de la solicitud de registro debe presentarse mediante “ <i>el formato F2 ‘Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas’, contenido en el Anexo 1, conforme al instructivo de dicho formato</i> ”; para indicar que la Solicitud debe presentarse “ de conformidad con la ficha de trámite 152/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo”, contenida en el Anexo 2. ” - En la fracción V se precisa que no deben encontrarse en las listas de empresas de los artículos 69, con excepción de la fracción VI; 69-B, cuarto párrafo; o 69-BBis, noveno párrafo, todos del CFF. - En cuanto a la fracción VI, respecto del requisito de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, durante los últimos doce meses, se modifica para precisar que los 12 meses son “ <i>contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud</i> ”. - Para el requisito de la fracción VIII, se elimina la referencia de \$106,705,330.00 (ciento seis millones, setecientos cinco mil, trescientos treinta pesos 00/100 m.n.), para referir que el valor debe ser mayor “ <i>al monto establecido en los artículos 100, fracción II de la Ley y 144, primer párrafo del Reglamento de la Ley, en relación con el Anexo 13</i> ”. - En la fracción IX y referente a los agentes aduanales, agencias aduanales o apoderados aduanales, que promoverán el despacho, se adiciona la obligación que deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y acreditar que la patente o autorización se encuentra vigente. - En la fracción II se precisa que debe permitirse a la AGACE supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la autorización. Se adicionan las siguientes fracciones: En la fracción XVI se adiciona el requisito de tener personal registrado ante el IMSS; cumplir con el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con la retención y entero del ISR de los trabajadores; así como en el caso de subcontratar los servicios o ejecución de obras especializadas. En relación con la fracción XVII se adiciona como requisito el tener registrados ante el SAT todos los domicilios en los que realicen sus actividades vinculadas con el Programa IMMEX y/o utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior. La fracción XVIII contempla el requisito respecto de que los socios o accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, deben estar al corriente de sus obligaciones fiscales.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

7.5.2.	<p>Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p> <p>Se modifica la fracción III, respecto del aviso de modificaciones, eliminando la referencia de realizarla a través del formato B5 'Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías', contenido en el Anexo 1, para indicar que el aviso de modificación debe presentarse "de conformidad con la ficha de trámite 152/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo", contenida en el Anexo 2."</p> <p>Se deroga la fracción IV, respecto de dar aviso en el caso de fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro.</p>
7.5.3	<p>Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p> <p>Se modifica la fracción II referente a que se requerirá a la empresa, cuando se encuentren en las listas de empresas de los artículos 69, con excepción de la fracción VI; 69-B, cuarto párrafo; o 69-BBis noveno párrafo, todos del CFF.</p>
7.5.4	<p>Renovación del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para establecer que la renovación de realizarse de conformidad con la ficha de trámite 152/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo", contenida en el Anexo 2.", eliminando la referencia que la renovación debía realizarse a través de la Ventanilla Digital mediante el formato B6 'Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías', contenido en el Anexo 1.</p>
7.5.5.	<p>Causales de suspensión del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p> <p>Se modifica la fracción IV agregando la referencia cuando se suspenda <i>en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial</i></p>

Transitorios

- Primero.** **La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.** Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.
- Segundo.** Para efectos de la regla 1.6.25., las instituciones de crédito o casas de bolsa listadas en la referida regla, deberán solicitar la renovación de la autorización, de conformidad con la ficha de trámite 24/LA "Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía", contenida en el Anexo 2, a más tardar el 15 de noviembre de 2024.
- Tercero.** Las modificaciones a las fichas de trámite **78/LA, 124/LA y 125/LA**, contenidas en el Anexo 2, **entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

Cuarto. Las empresas que a la entrada en vigor de la presente Resolución cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, en las modalidades de IVA e IEPS, rubros A, AA y AAA, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó el registro correspondiente y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede el mismo, a excepción del requisito establecido en la regla 7.1.1., fracción XIV de la presente Resolución, el cual deberán cumplir dentro del plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Las solicitudes para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y las renovaciones en el mismo, bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, **que a la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren en trámite, serán resueltas en términos de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023** y aquellas que obtengan el Registro deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que presentaron la solicitud correspondiente o su renovación, según corresponda, **a excepción del requisito establecido en la regla 7.1.1., fracción XIV de la presente Resolución, el cual deberán cumplir dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución respectiva.**

Quinto. Las empresas que a la entrada en vigor de la presente Resolución cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó el Registro y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede el mismo.

Las solicitudes para obtener el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas y las renovaciones en el mismo que a la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren en trámite, serán resueltas en términos de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023 y aquellas que obtengan el Registro deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que presentaron la solicitud correspondiente.

Sexto. Las empresas que a la entrada en vigor de la presente Resolución cuenten con alguna garantía del interés fiscal del IVA y/o IEPS vigente, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó la aceptación de la garantía.

Las garantías del interés fiscal del IVA y/o IEPS que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, **se encuentren en trámite, serán resueltas en términos de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023.**

Las garantías del interés fiscal del IVA y/o IEPS a que se refieren los párrafos anteriores, cuya renovación o ampliación de la vigencia deba presentarse dentro del plazo de doce meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, **podrá presentarse al menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de la garantía, cumpliendo con los requisitos, obligaciones y condiciones vigentes en el momento de la presentación de la renovación o ampliación de la vigencia, según corresponda.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

CLAA



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

Ciudad de México a 31 de octubre de 2024

Asunto: RESUMEN de los Anexos 1, 2, 5 y 24 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

A. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** los siguientes formatos y modelos del **Anexo 1**:

CLAVES	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
B5.	Se deroga el Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías.
B6.	Se deroga el Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías.
B13.	Se deroga el Aviso a que se refiere la regla 7.2.1., relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
B15.	Se deroga el Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas.
E12.	Se deroga el Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS.
F2.	Se deroga la Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas.
F3.	Se deroga la Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
<p>Cabe precisar que las derogaciones antes mencionadas sobre los avisos y solicitudes han sido incorporadas a las fichas de trámite 152/LA, 153/LA, 154/LA y 155/LA, por lo que se hace necesaria su lectura general para una mejor comprensión del trámite.</p>	
M1.7.	<p>Documento de operación para despacho aduanero (DODA).</p> <p>Se modifica para adicionar el campo que corresponderá al FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE.</p> <p>Se modifica el instructivo de llenado para precisar que el campo que corresponderá al FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE, se tendrá que declarar el "Folio fiscal del CFDI con Complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7., de la RMF según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la misma resolución".</p>

B. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** los siguientes formatos y modelos del **Anexo 2**:

ANEXO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
22/LA	<p>Solicitudes relacionadas con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.</p> <p>Se modifica para eliminar el epígrafe anterior "Autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como"</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

	<p>su personal extranjero", dado que solo se enfocaba en un caso específico; en el cual se asienta el nuevo título: "Solicitudes relacionadas con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007".</p> <p>Cabe mencionar, que dicha modificación se relaciona con la modificación del contenido de la regla 3.3.2., de las RGCE, relacionado con las franquicias diplomáticas y engloba de manera general el contenido de las fichas de trámite: 56/LA, 57/LA, 58/LA, 59/LA, 60/LA, 61/LA, 62/LA, 63/LA y 64/LA, las cuales fueron derogadas.</p>
<p>24/LA</p>	<p>Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.</p> <p>Se modifica el Título para agregar la referencia a la renovación, anteriormente mencionaba <i>"Autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía"</i>.</p> <p>En el apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i> Se agrega la precisión que, en el caso de la renovación, por lo menos tres meses antes del vencimiento de la autorización.</p> <p>En el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i> Se agregan las fracciones VIII y IX, referente a que en su caso el contrato de fideicomiso y sus modificaciones y copia del oficio de la última autorización que se otorgó para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.</p> <p>Se adicionan las condiciones que deben cumplir, anteriormente indicaba "No aplica"</p> <p>Respecto de la Vigencia del Trámite o Servicio, precisa que será "hasta por un año".</p> <p>En el apartado de Información adicional, se agrega que el plazo máximo para cumplir con la información, se computará a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación y que de no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>
<p>78/LA</p>	<p>Solicitud y renovación para la inscripción en el registro de Empresas de mensajería y paquetería.</p> <p>En el apartado de <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i> Se modifican los requisitos, resaltando los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fracción IV se agrega un segundo párrafo para señalar el requisito de adjuntar original o copia certificada del documento que acredite que la empresa transportista, su empresa subsidiaria, filial o matriz, cuenta con los registros, permisos o autorizaciones vigentes, nacionales e internacionales. - En la fracción V se modifica para precisar que debe presentar copia certificada de la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recinto fiscalizado. - La fracción VI se agrega la obligación de señalar el número de cédula profesional del contador de la empresa que firma los estados financieros. - Se actualiza la fracción VII, para especificar que debe presentarse la descripción del sistema de análisis de riesgo a utilizar para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y de comercio exterior de las mercancías que se sujetarán al procedimiento simplificado. Asimismo, adiciona la información y datos que el sistema deberá permitir identificar. - Se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI, que respectivamente señalan los requisitos de presentar acta constitutiva y sus modificaciones, un esquema que describa de manera detallada, precisa y

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

	<p>cronológica, el proceso para realizar el procedimiento simplificado de mensajería y paquetería, en su caso, copia certificada de los contratos de prestación de servicios celebrados con terceros y el permiso emitido por autoridad competente para la prestación de servicios de mensajería y paquetería.</p> <p>Se adiciona la condición a cumplir de que el domicilio fiscal debe estar como “Localizado”.</p> <p>Anteriormente señalaba que la ANAM No llevaría a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución, sin embargo, se modifica para indicar que Sí, podrá realizar inspecciones y verificaciones en los lugares señalados en la solicitud, a fin de identificar si estos cumplen con los requisitos.</p> <p>Se modifica el apartado de Información Adicional, para detallar en la fracción I que la DGJA, dentro de los 20 días siguientes a la presentación, podrá requerir los requisitos omitidos presentar, o bien, que se aclare o complemente la información de la solicitud.</p> <p>La modificación a la ficha de trámite entrará en vigor el 1 de enero de 2025.</p>
102/LA	<p>Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX.</p> <p>Se modifica el apartado de Información Adicional, en su fracción IV, para especificar que el acta de hechos respectiva deberá remitirse copia de la misma a través de la Ventanilla Digital, anteriormente indicaba que debía remitirse a la ADACE.</p>
124/LA	<p>Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados.</p> <p>Se modifica el apartado de ¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? para incorporar una fracción II, que señala 18 datos y/o información que debe incluir al presentar el trámite.</p> <p>Asimismo, su fracción II paso a ser la fracción III y se modifica su denominación; II Lineamientos para la Regla 3.7.3. (AVISO), para sólo indicar ahora “III. El nombre de cada archivo es irrepetible y tiene el formato veee mmnnnn.ddd, donde:...”.</p> <p>Y se modifica su apartado ¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio? se especifica que acuse de recibo será mediante correo electrónico.</p> <p>La modificación a la ficha de trámite entrará en vigor el 1 de enero de 2025.</p>
125/LA	<p>Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de Empresas de mensajería y paquetería.</p> <p>Se modifica en el apartado de “Descripción del Trámite o Servicio” se eliminó la acotación que se hacía respecto a “importación por Empresas de mensajería y paquetería en tráfico aéreo.”</p> <p>La información que se encontraba en el apartado de Información adicional, se adiciona en una fracción II, para formar parte del apartado de ¿Qué requisitos debo cumplir?; asimismo, su fracción II paso a ser la fracción III y se modifica su denominación; II Lineamientos para la Regla 3.7.5. (OPERACIONES A MES VENCIDO): Nombre del archivo de relación de pedimentos.”, para sólo indicar ahora “III. El nombre de cada archivo es irrepetible y tiene el formato reee mmnn.ddd, donde: ...”</p> <p>La modificación a la ficha de trámite entrará en vigor el 1 de enero de 2025.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

152/LA*	Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo. Se adiciona esta ficha de trámite, previéndose en la mayor parte de datos e información que se anteriormente se llenaba en el formato F2 'Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas', que formaba parte del Anexo 1.
153/LA*	Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación. Se adiciona en sustitución de los formatos F3 y B15 , ambos del Anexo 1 , modificándose la forma de presentación de los trámites relacionados, debiéndose ingresar mediante ventanilla única , capturando la información necesaria, y atendiendo los apartados de requisitos y condiciones , que se incluyen en dicha ficha.
154/LA*	Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. Se adiciona en sustitución del formato B13 del Anexo 1 , modificándose la forma de presentación del trámite, debiéndose ingresar mediante ventanilla única , capturando la información necesaria, y atendiendo los apartados de requisitos y condiciones , que se incluyen en dicha ficha.
155/LA*	Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS. Se adiciona en sustitución del formato E12 del Anexo 1 , para lo cual deberá ingresarse el trámite mediante la ventanilla única , debiendo cumplir con los requisitos y condiciones que se señalan en dicha ficha de trámite, resaltándose la inclusión de la obligación de adjuntar los siguientes entre los documentos para la solicitud de aceptación de la garantía: <ul style="list-style-type: none">• Registros patronales y constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA, del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud.• Última declaración de retenciones de ISR por salarios, así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas de los trabajadores.• Comprobante de pago descargado en el SIPARE, o en su caso, el comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA de las cuotas obrero patronales del último bimestre, anterior a la presentación de la solicitud.

***Nota para las fichas de trámite 152/LA, 153/LA, 154/LA y 155/LA: Para la presentación de un trámite relacionado con estas fichas, se sugiere la lectura integral de la misma, considerando que, al haberse modificado la forma de presentación, los anexos y/o información a capturar pueden haber sufrido cambios en sus especificaciones.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

Se **derogan del Anexo 2**, las fichas de trámite:

FICHAS	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
56/LA	Autorización para la importación de vehículos en franquicia diplomática, propiedad de misiones diplomáticas y consulares, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero, sin el pago de impuestos al comercio exterior.
57/LA	Autorización para que misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, así como su personal extranjero puedan importar en la franquicia que corresponda un vehículo que adquieran en territorio nacional de una empresa autorizada por el SAT para enajenar vehículos que se ensamblen en territorio nacional para su exportación con partes sujetas al régimen de depósito fiscal.
58/LA	Autorización para la enajenación de vehículos adquiridos en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.
59/LA	Autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero.
60/LA	Autorización para el traspaso de vehículos en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.
61/LA	Solicitud de cancelación de franquicia diplomática de vehículos, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.
62/LA	Autorización para la importación definitiva de vehículos en franquicia sin el pago de los impuestos al comercio exterior, propiedad del personal del Servicio Exterior Mexicano.
63/LA	Autorización para que el personal del Servicio Exterior Mexicano, puedan importar en franquicia un vehículo que adquiera en territorio nacional de una empresa autorizada por el SAT para enajenar vehículos que se ensamblen en territorio nacional para su exportación con partes al régimen de depósito fiscal.
64/LA	Autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Cabe precisar que las **derogaciones antes señaladas** se relacionan con la modificación del contenido de la regla 3.3.2., de las RGCE, con el tema de las franquicias diplomáticas y se engloban de manera general en la ficha de trámite **22/LA “Solicitudes relacionadas con el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia”, publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007”**.

C. Se **modifican, adicionan, y derogan** los siguientes formatos y modelos del **Anexo 5**.

I. Criterios Normativos:

CRITERIO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
15/LA/N	<p>Agentes y agencias aduanales. Infracciones relacionadas con la importación o exportación</p> <p>Se adiciona el Criterio Normativo, para especificar que la agencia aduanal y el agente aduanal, es la persona moral y persona física, respectivamente, autorizada para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena en los diferentes regímenes aduaneros, asimismo se menciona que se les pueden ser atribuibles las conductas infractoras establecidas en el artículo 176 y 195 de la Ley Aduanera, y en consecuencia, imponerse las sanciones correspondientes.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

II. Criterios no vinculativos

CRITERIO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
3/LA/NV	<p>Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares</p> <p>Se adiciona el Criterio no Vinculativo, para establecer que se considera que realizan una práctica indebida:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Quien introduzca mezclas al país, constituidas esencialmente de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares, posteriormente sometiéndolas a procesos físicos o químicos para separar o eliminar el componente secundario, con la finalidad de obtener tratamientos arancelarios preferenciales y omitir el pago de los aranceles correspondientes.II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

D. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** los siguientes formatos y modelos del **Anexo 24**.

ANEXO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
Apartado C	<p>Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</p> <p>Se adiciona el apartado C, para indicar que el sistema automatizado de control de inventarios, deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 48 horas, la información que se indica en el apartado A del presente Anexo, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar cabal cumplimiento, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.• Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.• Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.• El sistema deberá estar formado por lo menos con los catálogos y módulos señalados en el apartado A.<ul style="list-style-type: none">• Las empresas deberán otorgar a la autoridad, el usuario y contraseña para que la autoridad tenga acceso al sistema al que se refiere el presente apartado.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 085.24

CIR_GJN_ATS_085.24

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

CLAA